



APRUEBA MODIFICACIÓN A INSTRUCTIVO Nº 3
DE FECHA 25/07/2016, PROCEDE A REFUNDIR
TEXTO CON SUS MODIFICACIONES Y
ESTABLECE FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

Coinco, 10 NOV. 2017

Con esta fecha se decreta lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley Nº 18.883 Estatuto para Funcionarios Municipales y la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad;
2. Lo indicado en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
3. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones;
4. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
5. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado señala que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes;
6. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
7. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
8. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
9. Que el artículo 53 de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz. Ello se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición



Alcaldía

en el cumplimiento de sus funciones legales y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley;

10. La necesidad de regular el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia que aparecen establecidos en diversos cuerpos legales referidos a la administración municipal, en lo particular, y pública, en general.
11. Lo dispuesto en el numeral 3º, de la letra b), del artículo 27 de la Ley Municipalidades que contempla la visación de los decretos de pago a la unidad encargada de Administración y Finanzas de la municipalidad;
12. Lo dispuesto en el artículo 82, letra a) de la Ley Nº 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales que señala que estará prohibido para cualquier funcionario municipal ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido o no le hayan sido delegadas;
13. Lo prescrito en el artículo 29 de la Ley de Municipalidades en cuanto a las atribuciones de la Dirección de Control Interno municipal;
14. La necesidad de regularizar el reglamento de subrogancia de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales en caso de vacancia o ausencia de sus titulares, dada la jurisprudencia de la Contraloría General de la República respecto al tema, lo que llena el vacío legal que buscó tratar en un primer momento este reglamento;

DECRETO EXENTO: **Nº 2325**

1. **APRUÉBENSE** las siguientes modificaciones al Instructivo Municipal Nº 3 de fecha 25/07/2016 sobre Eliminación de Pie de Firma en Decretos Pago de la Ilustre Municipalidad de Coinco:
 - a) En su párrafo segundo, después de la palabra "Corresponderá", inclúyase la palabra "únicamente". Luego, después de la palabra "ilegales" y posterior a la coma (,) elimínese la siguiente frase "para lo cual, y en lo que interesa a esta instrucción, deberá revisar los que tengan contenido patrimonial, con anterioridad a su materialización." y sustitúyase por la siguiente: "a través de alguna de sus atribuciones contempladas en el artículo 29 del DFL Nº 1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.";
 - b) Elimínese el párrafo tercero de la instrucción;
 - c) Reemplácese en el cuarto párrafo del instructivo, la palabra "Unidad" por la palabra "Dirección". Elimínese del cuarto párrafo de la instrucción la siguiente frase: "No obstante ello, los decretos de pago igualmente deberán pasar por la Dirección de Control Interno para ser sometidos a una revisión de forma y pertinencia del gasto.";
2. **PROCÉDASE** a refundir el nuevo texto del reglamento indicado con las modificaciones aprobadas por este Decreto Alcaldicio:

ELIMINACIÓN DEL PIE DE FIRMA DEL DIRECTOR DE CONTROL EN LOS DECRETOS DE PAGO MUNICIPAL

De conformidad al numeral 3 de la letra b), del artículo 27 del DFL Nº 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contempla como una de las funciones de la unidad encargada de la administración y finanzas, el visar los decretos de pago.

Corresponderá únicamente a la unidad de administración y finanzas del municipio visar los decretos de pago, mientras que la unidad de control interno deberá representar los actos que estime ilegales, a través de alguna de sus atribuciones contempladas en el artículo 81 del DFL Nº 1 de 2006, del Ministerio del



Alcaldía

Interior y Seguridad Pública que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”

De esta manera, instrúyase para que a partir del 1º de agosto de 2016, se solicite a la Dirección de Administración y Finanzas, así como a la Dirección de Administración de Educación Municipal, ambos de la Ilustre Municipalidad de Coinco, eliminar de los decretos de pago el pie de firma destinado a la rúbrica del Director de Control.

3. **ESTABLÉZCASE** que esta modificación se comenzará a aplicar una vez este instructivo se encuentre completamente tramitado.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado “Potestades y Marco Normativo – Instrucciones” y Archívese.



**ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**



**GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**

JAD/jad

Distribución:

Secretaría Municipal.

Dirección de Control.

Administración Municipal.

Administración y Finanzas.

DAEM Coinco.

